

Ometoato.
Oxadixil.
Oxinato de cobre.
Piraclofos.
Pirifenox.
Propenofos.
Propoxur.
Protiofos.
Quinalfos.
Sulfotep.
TCMTB.
Terbufos.
Terbumetona.
Tetraclorvinfos.
Tetrametrin.
Tiazopir.
Tiociclan.
Tiometon.
Tralometrina.
Triazofos.
Triforina.
Vernolato.

C) Con plazo máximo de utilización a 31 de diciembre de 2003. La retirada está regulada por el Reglamento (CE) 2076/2002, de 20 de noviembre (DOCE 23/11/02), y el límite para comercialización de existencias fijado al 31 de octubre de 2003.

Aloxidim.
Bacillus thuringiensis delta-endotoxina.
Benfuresato.(*)
Bromacilo.
Bromopropilato.(*)
Clorfenvinfos.(*)
4-CPA.(*)
Desmetrina.
Diclobutrazol.
Dienocloro.
Difenzoquat.
Dinitramina.
Dinobuton.(*)
Dioctilsulfosucinato sódico.
Etidimuron.
Etitimol.
Fenfuram.
Flumetralina.
Fomesafen.
Fosfato biamonico.
Haloxifop.
Hexazinona.(*)
Hipoclorito sódico.
Imazapir.
Metobromuron.
Metosulfovax.
Metoxicloro.
Metoxuron.
MSMA.
Naptalam.(*)
Norflurazona.
Oxicarboxina.(*)
Oxinato de cobre.
Pebulato.
Piridafention.(*)
Polisulfuro de bario.
Prometrina.(*)
Quinometionato.(*)
Quizalofop-etil.
Setoxidim.
Sulprofos.
Temefos.
Terbacilo.(*)
Terbutrina.
Tetradifon.(*)
Tiazafluron.
Tributil fosforotritioato.
Vamidotion.(*)
Violeta de genciana.
(*) Ver Anexo III.

D) Con otros plazos máximos de utilización. En el cuadro siguiente se relacionan las sustancias activas, la correspondiente Decisión comunitaria y los respectivos plazos máximos establecidos para la comercialización y utilización de existencias.

Sustancia activa Decisión comunitaria	Plazo máximo de comercialización	Plazo máximo de aplicación
Benomilo 02/928/CE (DOCE 27/11/02).	28/02/2004	30/04/2004
Azafenidin 02/949/CE (DOCE 05/12/02).	31/12/2003	28/02/2004
Metil paration 03/166/CE (DOCE 12/03/03).	Por establecer	—
Aldicarb (DOCE 22/03/03).	Por establecer	—
Acefato 03/219/CE (DOCE 29/03/03).	Por establecer	—
Metalaxyl 03/308/CE (DOCE 07/05/03).	Por establecer	—

ANEXO III

Usos limitados de sustancias activas retiradas

Por el Reglamento (CE) 2076/2002 y Decisión 2003/199/CE, por carecer de alternativas eficaces para combatir ciertas plagas, ha sido aceptada la utilización, hasta el 30 de junio de 2007, de productos fitosanitarios que contengan sustancias activas relacionadas en la columna izquierda de la tabla siguiente para los usos limitados que figuran a su derecha.

Sustancia activa	Cultivos
4-CPA	Tomate y berenjena.
Aldicarb	Algodón, cítricos (plantones jóvenes) y viveros de plantas leñosas.
Benfuresato	Algodón.
Bromopropilato	Limón, tomate, frutales de pepita y vid.
Clorfenvinfos	Género <i>brássica</i> .
Dinobuton	Frutales de pepita.
Hexazinona	Coníferas y alfalfa.
Naptalan	Melón y sandía.
Oxicarboxina	Ornamentales.
Prometrina	Algodón.
Piridafention	Vid, gramíneas y limón.
Quinometionato	Cucurbitáceas.
Terbacilo	Menta.
Tetradifon	Tomate, pepino y viveros de ornamentales.
Vamidotion	Frutales de pepita.

Los expedientes relativos a las autorizaciones de los productos fitosanitarios apropiados para los usos especificados en la tabla anterior están actualmente en tramitación.

Además de los usos que aparecen en la tabla anterior existen otras solicitudes, cuya aceptación por la Comisión Europea está pendiente de resolución.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

13851 RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2003, del Instituto de Salud Carlos III, por la que se establecen los precios privados a satisfacer por la prestación de actividades de formación en el Organismo.

El artículo 3.3. del Real Decreto 375/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III, señala entre sus funciones, la formación, perfeccionamiento y especialización del personal,

tanto sanitario como no sanitario, en el campo de la salud y la administración y gestión sanitaria.

En cumplimiento de la indicada función, el Instituto de Salud Carlos III viene ofreciendo un catálogo de cursos dirigido a los usuarios que lo solicitan. De igual modo, mediante convenios de colaboración se llevan a cabo actividades de formación demandadas por instituciones externas, dirigidos a determinados colectivos con interés en una formación en salud y otras disciplinas relacionadas con este campo.

En consecuencia, y al amparo de lo previsto en el artículo 2.b) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, que excluye de su aplicación a las contraprestaciones que resulten de actividades públicas sometidas a normas de Derecho Privado.

Esta Dirección, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los precios a satisfacer al Instituto de Salud Carlos III por las actividades de formación serán los siguientes:

1. Precios a satisfacer por actividades de formación en el Instituto de Salud Carlos III:

La unidad de valoración de la enseñanza es el crédito equivalente a diez horas lectivas, estableciéndose la cuantía del crédito, de acuerdo con la siguiente equivalencia de horas lectivas de los cursos:

- a) Cursos hasta 119 horas (Cursos cortos), 60 euros.
- b) Cursos de 120 horas a 399 horas (Diploma de especialización) 50 euros.
- c) Cursos de 400 horas a 899 horas (Diploma superior) 40 euros.
- d) Cursos de más de 900 horas (Máster) 30 euros.

2. El coste total de la matrícula será la suma de los créditos del curso o acción docente a realizar.

3. Precios a aplicar en la certificación y acreditación de cursos y demás acciones formativas con otras instituciones públicas y privadas que financien el coste en su totalidad.

a) Por certificación con acreditación docente del curso o acción docente: 300 euros.

b) Por cada certificado-diploma individualmente expedido con inscripción en el registro de cursos acreditados: 30 euros.

4. Reexpedición de certificaciones y diplomas: Por cada reexpedición de certificación y diploma: 15 euros.

Segundo.—Con independencia de lo especificado en el punto anterior, las actividades de formación de especial interés sanitario o social, podrán impartirse mediante precios reducidos o sin coste, en los siguientes supuestos:

1. Cursos promovidos a instancias de instituciones externas, en los que la excepcionalidad se justificará mediante un convenio en el que se especifiquen las contraprestaciones a que se obliguen las partes.

2. Cursos impartidos por razones de estrategias formativas del Sistema Nacional de Salud. En este caso la excepcionalidad se realizará mediante resolución motivada del Director del Instituto de Salud Carlos III.

Tercero.—En los Convenios de colaboración que se realicen con las universidades para la impartición de programas de Doctorado, los precios a percibir por el Instituto de Salud Carlos III, se definirán en el correspondiente Convenio de colaboración con la Universidad, de acuerdo con los planes de estudio y al grado de experimentabilidad, según los precios aprobados por la Universidad conveniente.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Resolución de 14 de enero de 2002, de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III, por la que se establecen los precios privados a satisfacer por la prestación de actividades docentes en el Instituto de Salud Carlos III.

Disposición final única.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de junio de 2003.—El Director, Antonio Campos Muñoz.

Ilmos. Sres. Secretario general de Sanidad y Director del Instituto de Salud Carlos III.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

13852 RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2003, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se convocan becas «Turismo de España» 2003 para la realización de prácticas profesionales de especialización por españoles en España y en el extranjero.

Los Órdenes de 21 de marzo de 1997 (B.O.E. de 1 de mayo) y 10 de julio de 1997 (B.O.E. de 16 de julio) regularon el Programa de Becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional en materia turística para españoles y extranjeros. En virtud de lo dispuesto en las citadas Ordenes y de conformidad con el artículo 149.1.13/1.15 de la Constitución (BOE de 29.12.1978), referido a la competencia exclusiva del Estado sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sobre el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica; el artículo 66 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE de 14 de enero); el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, en redacción dada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE de 31 de diciembre); los Reales Decretos 259/1996, de 16 de febrero, sobre incorporación a la Universidad de los estudios superiores de turismo (BOE de 5 de marzo); 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de Subvenciones Públicas (BOE de 30 de diciembre); 689/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y Hacienda, (BOE de 13 de mayo), y 1371/2000, de 19 de julio, por el que se desarrolla y modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía (BOE de 20 de julio), y con el fin de dar cumplimiento a la Ley 12/96, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), que aprobó los Presupuestos Generales para 1997, como a la Ley 52/2002, de 30 de diciembre (B.O.E. de 31 de diciembre), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003, que incluye el Presupuesto de la Secretaría General de Turismo y dentro del capítulo «Transferencias Corrientes, crédito presupuestario para el concepto «Becas para alumnos de Turismo» y considerando que este gasto se imputará a la aplicación presupuestaria 24.17.751.A-484 y estando su concesión condicionada a la existencia de crédito presupuestario y suficiente en el año 2004,

Esta Secretaría de Estado de Comercio y Turismo dispone la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las becas enunciadas en el epígrafe, de acuerdo con los siguientes apartados:

Primero. *Modalidades*.—Número. Duración. Dotación.

Modalidad 1.^a Becas para realizar prácticas profesionales en los servicios centrales de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo (Secretaría General de Turismo, Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA) o en el Instituto de Estudios Turísticos).

Número: 17.

Dotación: 15.000 euros brutos/beca.

Este importe se imputará a la aplicación presupuestaria 24.17.751-A-484 (Ejercicio presupuestario 2004).

Contenido del trabajo a desarrollar:

Secretaría General de Turismo.

Seguimiento de Planes en destino/Seguimiento del Sistema de Calidad Turística española/Participación en grupos de trabajos con empresas y cooperación con Comunidades Autónomas y Unión Europea/Realización de estudios e informes sobre calidad turística empresarial/Colaboración en la elaboración, mantenimiento y ampliación de la Guía del Inversor en Internet/Investigación, documentación e información de las fuentes de financiación de la Unión Europea para empresas y entidades turísticas.

Instituto de Turismo de España. TURESPAÑA.

Promoción y apoyo a la comercialización de productos y destinos turísticos españoles en mercados exteriores/Apoyo a la realización de estudios e informes de productos y mercados turísticos emisores/Búsqueda en la red de contenidos de información turística/Diseño y propuesta de modificaciones y actualización de la página WEB de TURESPAÑA.